

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXI

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 30 de junio de 2025

Núm. Ext. 258

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina de la Gobernadora

DECRETO NÚMERO 252 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 0988

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO IV

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina de la Gobernadora

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz 2024-2030.

Oficio No. **NGNR/GOBVER-143/2025**
Xalapa – Enríquez, Ver. a 30 de junio de 2025

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el **Decreto Número 252** que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio **SG/000611** de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
RÚBRICA.

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.— ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 38 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 4 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN MATERIA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PARCIALES, 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75, 77 Y 79 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECLARA APROBADO EL SIGUIENTE:

D E C R E T O Número 252

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 18, párrafo primero; 50, párrafo tercero; 58, último párrafo; 67, párrafo tercero; y Se adicionan un artículo 18 Bis; una fracción VII al artículo 23; una fracción VIII al artículo 43; y una fracción V al artículo 69; todos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 18. Las diputadas, los diputados y los ediles se elegirán por sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, de acuerdo con los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las modalidades que establezca la ley, debiendo cumplir para su postulación y permanencia en el cargo con los requisitos de elegibilidad que esta Constitución señala, incluyendo lo dispuesto en el artículo 18 Bis.

...
...
...

Artículo 18 Bis. Para ocupar cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público, ya sea por elección o por designación, además de los requisitos específicos que esta Constitución o las leyes señalen para cada caso, será indispensable no incurrir en los siguientes impedimentos, condición que deberá acreditarse al momento del registro de la candidatura o de la propuesta para la designación, según corresponda:

I. Estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, salvo que se acredite fehacientemente estar al corriente del pago de la obligación alimentaria, se cancele en su totalidad la deuda, o bien, se tramite y obtenga el descuento correspondiente;

II. Encontrarse inscrito en el Registro Nacional o Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; y

III. Contar con sentencia firme por la comisión dolosa de alguno de los delitos siguientes:

a) Contra la vida y la integridad corporal, en su modalidad de feminicidio;

b) Contra la libertad y la seguridad sexual, en sus modalidades de violencia sexual, abuso sexual o violación;

c) Contra el normal desarrollo psicosexual, en sus modalidades de pederastia o turismo sexual;

d) Contra la familia, en su modalidad de violencia familiar, violencia vicaria o violencia equiparada a la familiar;

e) Violencia política contra las mujeres en razón de género; o

f) Contra la intimidad personal.

El impedimento al que se refiere esta fracción subsistirá por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta en la sentencia correspondiente, el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente a aquel en que se haya compurgado la pena.

Artículo 23. No podrán ser diputados:

I. a VI. ...

VII. Quienes incurran en alguno de los impedimentos señalados en el artículo 18 Bis de esta Constitución.

...

Artículo 43. ...

I. a VII. ...

VIII. No incurrir en alguno de los impedimentos señalados en el artículo 18 Bis de esta Constitución.

...

Artículo 50. ...

...

Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública deberán ser veracruzanas o veracruzanos, y contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, no incurrir en los impedimentos establecidos en el artículo 18 Bis de esta Constitución, y cumplir con los demás requisitos que establezca la ley.

...

...

Artículo 58. ...

No podrá ser Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez de Primera Instancia del Poder Judicial, quien incurra en alguno de los impedimentos señalados en el artículo 18 Bis de esta Constitución.

Artículo 67. ...

...

En la designación de las personas titulares o de los órganos colegiados que forman parte de los Organismos Autónomos, se observará en lo conducente, el principio de paridad en los términos de la ley y su normatividad interna, y no deberán encontrarse en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 18 Bis de esta Constitución.

...

Artículo 69. ...

I. a IV. ...

V. No incurrir en alguno de los impedimentos señalados en el artículo 18 Bis de esta Constitución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

FELIPE PINEDA BARRADAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.